



Al contestar cite el No. 2023-03-005372



Tipo: Salida Fecha: 19/07/2023 12:29:40 PM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 900409428 - MONTAJES ELECTRICOS Exp. 103563
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001206

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

SUJETO DEL PROCESO

MONTAJES ELÉCTRICOS A M S A S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE ACTUACIONES EN UN PROCESO EJECUTIVO Y SE ADVIERTE

PROCESO

LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

103563

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2021-03-011449 de fecha 4 de noviembre de 2021, el Juez del Concurso decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la sociedad MONTAJES ELÉCTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 y de más normas que lo complementan y adicionan.
2. Por medio de memorial identificado con número de radicación 2023-01-111159 de fecha 1 de marzo de 2023, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE, remitió a este Despacho el proceso ejecutivo identificado con el número de radicado 76275408900120210033400, en el que obra como demandante la entidad BANCOLOMBIA S.A. y como demandado la sociedad concursada y otro.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, las piezas procesales objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente, traer a colación el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, aplicable al proceso en ciernes por expresa remisión del artículo 14 del Decreto 772 de 2020, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, **hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.** Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. **La continuación de los mismos por fuera de la**



actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

(...)"

(Negritas y subrayas por fuera del texto).

De conformidad con el citado artículo, aquellos procesos que cursen en contra del deudor deberán ser remitidos al juez del concurso para su respectiva incorporación al proceso concursal, antes de la audiencia de resolución de objeciones, en virtud del fuero de atracción. Por otro lado, la continuación de estos procesos con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de liquidación judicial, dará lugar a que se declare la nulidad de las actuaciones surtidas por fuera del parámetro de la norma, gestión que compete al Juez del Concurso.

En el caso *sub judice*, por medio de Auto 2021-03-011449 de fecha 4 de noviembre de 2021, se decretó el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad MONTAJES ELÉCTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL. Así mismo, observa el Despacho que, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE libro mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA en contra de la sociedad MONTAJES ELÉCTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, el día 10 de febrero de 2022.

De esta manera, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE actuó en contravención a lo dispuesto en la norma citada, puesto que libro mandamiento ejecutivo, en una fecha posterior al inicio del proceso de liquidación judicial, por lo cual, le corresponde a esta operadora judicial, declarar la nulidad del Auto No. 29 de fecha 10 de febrero de 2022 proferido por el juzgado antes mencionado, y de todas las actuaciones surtidas frente a la sociedad concursada, posteriores a la fecha de apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad MONTAJES ELÉCTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, habiéndose declarado la nulidad de todo lo actuado inclusive el Auto No. 29 de fecha 10 de febrero de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE, frente a la sociedad concursada, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, este Despacho se abstendrá de incorporar al expediente del proceso concursal, las piezas procesales remitidas a través del memorial identificado con número de radicación 2023-01-111159 de fecha 1 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del Auto No. 29 de fecha 10 de febrero de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE, dentro del proceso ejecutivo identificado con radicación 76275408900120210033400, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MONTAJES ELÉCTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y otro, y de todas las actuaciones surtidas frente a la sociedad concursada, posteriores a la fecha de apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de la deudora, esto

es, desde el 4 de noviembre de 2021, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de incorporar al expediente del proceso concursal, las piezas procesales remitidas a través del memorial identificado con número de radicación 2023-01-111159 de fecha 1 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD.: 2023-01-111159
CÓD.: D1945